



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el Expediente EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios y N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios; las Resoluciones RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, modificada por su similar RESOL-2020-36-APN-ENACOM#JGM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-71524865-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, a la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018 y su modificatoria, se aprobó el

Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 30 de octubre de 2019, por Resolución ENACOM N° 4.750/2019, se aprobó el Reglamento Particular y la convocatoria para el concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTOS –LINEA E – destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia, implementándose a través de TRES (3) SUBLINEAS, denominadas SUBLINEA RADIO; SUBLINEA TELEVISIÓN y SUBLINEA PRODUCTORAS.

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de (i) hasta PESOS UN MILLON (\$1.000.000) por proyecto en la SUBLINEA RADIO; (ii) hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) por proyecto para la modalidad Licenciario Operador y PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) por proyecto para la modalidad Licenciario y Autorizado en forma precaria, ambos de la SUBLINEA TELEVISIÓN; y (iii) hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) por proyecto para SUBLINEA PRODUCTORAS.

Que en primer lugar, es dable destacar que con la finalidad de facilitar la labor y tareas de los integrantes del Comité de Evaluación, así como agilizar la intervención de las áreas competentes en el desarrollo del concurso con las respectivas SUBLINEAS y teniendo en cuenta los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017), se considera pertinente tratar en el presente acto el resultado del concurso exclusivamente para la SUBLINEA TELEVISIÓN

Que sobre el particular, el Artículo 2° del Reglamento Particular establece para la mencionada Sublinea que tiene por objeto “2. *Sub-Línea Televisión: Modalidades Licenciario Operador y Licenciario y Autorizado en forma precaria. Tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos audiovisuales*”.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que asimismo, en mérito a dichos principios procesales, por PV-2020-65109464-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para la referida SUBLINEA TELEVISIÓN para su tramitación conjunta.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 15 del Reglamento Particular estableció la apertura de la convocatoria para la SUBLINEA TELEVISIÓN el día 15 de noviembre de 2019 y el cierre de la misma para el día 16 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado por la Resolución que se identifica como RESOL-2020-36-APN-ENACOM#JGM, hasta 21 de febrero de 2020.

Que se presentaron a la SUBLINEA TELEVISIÓN un total de NUEVE (9) Proyectos.

Que conforme el Artículo 16 del Reglamento Particular se dispone que los proyectos serán evaluados por las áreas competentes –DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES-, en función de los requisitos y aspectos exigidos en los Artículos precedentes, actuando en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes, y en virtud del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2020-63357215-APN-SMCYPV#ENACOM elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideró inadmisibles un proyecto cuyo sujeto no resultó destinatario del concurso, de

conformidad con el Artículo 3° del Reglamento Particular, que se encuentra identificado en el Anexo IF-2020-65420179-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte del presente acto administrativo.

Que en ese sentido, se declara inadmisibile el proyecto que se identifica en el Expediente EX-2019-110835901-APN-DNFYD#ENACOM por no resultar destinatario.

Que a través de la Resolución RESOL-2019-2066-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de mayo de 2019 se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a las Convocatorias que se rigen por el Reglamento General aprobado por la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y modificatoria.

Que el Reglamento General, en el Artículo 22, establece las funciones del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar un orden de mérito entre los proyectos presentados y conformar un cupo de seleccionados de DIEZ (10) proyectos considerados en una Única Región de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación, mediante ACTA de fecha 22 de septiembre de 2020, que se encuentra embebida al IF-2020-64207165-APN-SMCYPV#ENACOM, tomo la intervención respectiva.

Que en virtud de dicha intervención, y en orden a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento Particular, el Comité de Evaluación seleccionó a OCHO (8) proyectos dentro del cupo de Seleccionados que, en el caso de la SUBLINEA TELEVISIÓN, se estableció que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región.

Que, corresponde destacar que atento la presentación de los proyectos, quedaron vacantes DOS (2) cupos, atento a falta de participantes en la SUBLINEA en cuestión.

Que Artículo 20 in fine del Reglamento Particular dispone que *“Los proyectos que formen parte del OMA y no se encuentren incluidos en el Cupo adicional habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el Comité de Evaluación. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones requeridas por la Dirección General de Administración”*.

Que, en relación con ello, el Comité de Evaluación dejó constancia que no se conformó Orden de Mérito Adicional ni la Lista de Espera por falta de participantes.

Que de acuerdo a la mencionada Acta ningún proyecto resultó desestimado por no alcanzar el puntaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento Particular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado debida intervención mediante la nota NO-2020-64608910-APN-SCYF#ENACOM, no encontrando observaciones vinculadas a su competencia en los términos del Artículo 26 del Reglamento General.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 613 del 24 de octubre de 2018

y su modificatoria; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 4.750 del 30 octubre de 2019, modificada por su similar N° 36 del 10 de febrero de 2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2020-65419992-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTOS -LÍNEA E- destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia en su SUBLÍNEA TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Declárese inadmisibile el proyecto indicado en el Anexo IF-2020-65420179-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTOS -LÍNEA E- destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia en su SUBLÍNEA TELEVISIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2020-65420333-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO SELECCIONADOS SUBLINEA TELEVISIÓN

CUPO DE SELECCIONADOS- SUBLINEA TELEVISIÓN

OM	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019-110099165- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL	PATAGONIA	95	\$2.398.255,00
2	EX-2020-11222205- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS	METROPOLITANA	93	\$1.596.000,00
3	EX-2019-110014075- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN	CENTRO	92	\$1.595.950,00

		AUDIOVISUAL, EDITORIAL Y GRÁFICO, PROA CENTRO, ASOCIACIÓN CIVIL			
4	EX-2019- 107791476- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	PAMPEANA	90	\$1.600.000,00
5	EX-2019- 110376504- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	PAMPEANA	90	\$2.400.000,00
6	EX-2019- 1109650316- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CULTURA	METROPOLITANA	84	\$2.400.000,00
7	EX-2019- 110746389- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	NORESTE	75	\$1.600.000,00
8	EX-2019- 110770429- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO "MARTIN CASTELLUCCI - TELEVISIÓN COMUNITARIA" LIMITADA	PAMPEANA	73	\$1.600.000,00





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO INADMISIBLE SUBLINEA TELEVISIÓN

---

INADMISIBLE -SUBLINEA TELEVISIÓN

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	MOTIVO
EX-2019-110835901- APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACION PRODUCTORA DE LA TIERRA LIMITADA	30710128657	No Destinatario

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.29 17:35:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.29 17:35:15 -03:00





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Modelo CONVENIO SUBLINEA TELEVISIÓN

---

CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

“LINEA EQUIPAMIENTOS – LINEA E- SUBLINEA TELEVISIÓN”.

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gov.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y ..... C.U.I.T./C.U.I.L. N° ....., representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en ..... y domicilio especial electrónico ....., en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)”; y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, de

fecha 30 de octubre de 2019, modificada por su similar RESOL-2020-36-APN-ENACOM#JGM, del 10 de febrero de 2020, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LINEA EQUIPAMIENTOS LINEA E y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA E, se implementará a través de TRES (3) SUBLINEAS, en lo particular la SUBLINEA TELEVISIÓN, en la Modalidad Licenciatario Operador y Licenciatario y Autorizado en forma precaria, tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos audiovisuales.

Que con fecha ..... el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTOS -LINEA E- SUBLINEA TELEVISIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2020-63357215-APN-SMCYPV#ENACOM consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ embebida en el informe que se identifica como IF-2020-64207165-APN-SMCYPV#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha aprobado el PROYECTO presentado.

Que mediante Resolución que se identifica como RESOL-2020-XXXXX-APN-ENACOM#JGM de fecha .... de ..... de 2020 se aprobaron los proyectos seleccionados de la SUBLINEA TELEVISIÓN del concurso en cuestión.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EX-20XX-XXXXXX- -APN-DNFYD#ENACOM.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS XXXXXXXXXX (\$ XXXXXXXX), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución que se identifica como RESOL-2020-XXXX-APN-ENACOM#JGM, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

TERCERA. EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del PROYECTO establecido en el artículo 22 del Reglamento Particular se computará a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el DESTINATARIO

## BENEFICIARIO.

**CUARTA. RENDICIONES.-** Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VIII del Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

La Entidad presentante deberá efectuar una única rendición, que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, en la que deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, incluyendo tanto lo correspondiente al monto subsidiado como el aporte realizado en carácter de contraparte, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de percibido el Desembolso.

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la firma del convenio.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea E EQUIPAMIENTOS. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea E EQUIPAMIENTOS SUBLINEA TELEVISIÓN; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SEXTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindiré el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

**SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del único desembolso.

**OCTAVA. NORMATIVA APLICABLE.-** Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y demás normativa

concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2020-36-APN-ENACOM#JGM. En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

NOVENA. INDEMNIDAD.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA. TRÁMITES A DISTANCIA.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA. DOMICILIOS.- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.